

h) Autorizar los regímenes de jornada y horarios especiales.

i) Resolver los expedientes disciplinarios derivados de faltas graves o muy graves, que no impliquen la separación del servicio.

j) Aprobar los programas de acción social.

k) Ejercer cualquier otra competencia que tenga atribuida por la legislación vigente.

Artículo 2. Competencias del Director General de Recursos Humanos

Corresponde al Director General de Recursos Humanos el ejercicio de las siguientes competencias, respecto de los funcionarios docentes:

a) Declarar situaciones administrativas y disponer el reintegro al servicio activo.

b) Autorizar y cancelar comisiones de servicio y permutas, excepto las referidas a la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por el Decreto 161/1989, de 28 de diciembre.

c) Conceder licencias por asuntos propios, así como autorizar las dispensas de asistencia al trabajo por ejercicio de actividades sindicales.

d) Conceder licencias por estudios previo informe del Director General de Política Educativa.

e) Declarar jubilaciones.

f) Resolver los expedientes de compatibilidades.

g) Programar anualmente las plantillas de funcionarios docentes, en coordinación con la Dirección General de Centros y Formación Permanente.

h) Gestionar y mantener la Sección del Registro de Personal de los funcionarios docentes.

i) Gestionar y controlar la nómina, sin perjuicio de las competencias atribuidas en la materia a otros órganos de la Junta de Comunidades.

j) Las demás competencias que tenga atribuida por la legislación vigente y cuantas funciones no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 3. Competencias de los Delegados Provinciales.

Corresponde a los Delegados Provinciales el ejercicio de las siguientes competencias respecto de los funcionarios docentes adscritos a las Delegaciones Provinciales:

a) Dar posesión y cese al personal en los puestos de trabajo a que sean destinados.

b) Incoar expedientes disciplinarios

c) Imponer sanciones de apercibimiento por faltas leves, así como resolver el procedimiento para deducción proporcional de retribuciones, conforme a la normativa aplicable al efecto, por incumplimiento de la jornada laboral.

d) Conceder permisos y licencias, cuando la competencia no esté atribuida a otros órganos.

e) Autorizar la asistencia a cursos de perfeccionamiento, seminarios, jornadas, reuniones, grupos de trabajo y otras actividades análogas, convocados por la propia Delegación Provincial, Centro de Profesores y Recursos y otros órganos de la Administración regional.

f) Aprobar las comisiones de servicio con derecho a indemnización.

g) Velar por las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.

h) Nombrar los órganos unipersonales de gobierno de los Centros Públicos Docentes cuya competencia esté atribuida a la Administración Educativa.

i) Nombrar y cesar a los funcionarios interinos dentro de los cupos asignados por la Dirección General de Recursos Humanos a la provincia.

j) Reconocer trienios y, en su caso, sexenios, así como servicios previos.

k) Autorizar los desplazamientos de los funcionarios destinados en la provincia, sin perjuicio de las competencias que a este respecto ostentan los Directores de Centros Públicos Docentes.

l) Confeccionar y tramitar la nómina de los funcionarios docentes que presten servicios en su respectiva demarcación territorial, así como las altas y bajas en Seguridad Social, abono y retención de haberes, certificaciones económicas del personal y demás incidencias relacionadas con la gestión económica del personal.

m) Los demás actos de administración y gestión ordinaria, sobre los que no

tengan competencia otros órganos de la Consejería.

n) Ejercitar cualquier otra competencia, en materia de funcionarios docentes, que tenga atribuida por la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

Las competencias que tenga atribuidas la Administración Educativa respecto a los profesores de religión, serán desempeñadas por los órganos de la Consejería de Educación que tengan asignadas las competencias asimiladas respecto de los funcionarios docentes.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 28 de diciembre de 1999

JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de
Administraciones Públicas
JUSTO ZAMBRA PINEDA

Decreto 253/1999 de 28-12-1999, por el que se regula el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos y se determina el del año 2000.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, en el apartado 7 de su artículo 48 preceptúa que la Administración General del Estado y las de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán en su respectivo ámbito el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, estableciéndose además el momento y forma de su publicación, siendo competencia de cada Administración la regulación del procedimiento para su determinación.

Para una mayor agilidad parece oportuno, con independencia de que se fije por este Decreto el calendario para el año 2000, habilitar al Consejero de Administraciones Públicas para que en lo sucesivo proceda a su determinación y publicación.

Por otra parte, el apartado 5 del mismo artículo recoge una serie de reglas para el cómputo de dicho plazo para aquellos supuestos en los que no coincidan el Municipio de residencia del interesado y el de la sede del órgano administrativo con el que se relacione, reglas que para mayor seguridad jurídica de los ciudadanos es preciso completar.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de diciembre de 1999,

DISPONGO

Artículo 1.

1. Cuando un día fuese hábil en el Municipio o Comunidad Autónoma en que residiese el interesado e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso.

2. A los efectos del apartado anterior, salvo que los interesados indiquen el Municipio de residencia en el escrito inicial de cada procedimiento seguido ante la Administración de la Junta de Castilla-La Mancha, ésta entenderá como tal el señalado para las notificaciones.

3. En los procedimientos iniciados de oficio, se presumirá como Municipio de residencia el último que hubiera comunicado el interesado a efectos de notificación a la Consejería actuante, sin perjuicio de que, cuando la progresiva integración informática permita acceder a dichos datos, en ese caso se tendrá en cuenta el último Municipio comunicado a efectos de notificación a cualquier órgano, unidad o dependencia de esta Administración.

Artículo 2. Se determina el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos que regirá durante el año 2000 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en los siguientes términos:

Serán días inhábiles en todo el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, además de los domingos, los días que seguidamente se relacionan, de acuerdo con el Decreto 206/1999, de 28 de septiembre, por el que se fija el calendario laboral para el año 2000:

1 de enero: Año Nuevo.

6 de enero: Epifanía del Señor.

20 de abril: Jueves Santo.

21 de abril: Viernes Santo.

1 de mayo: Fiesta del Trabajo.

31 de mayo: Día de la Región de Castilla-La Mancha, en sustitución del descanso laboral correspondiente al día 20 de marzo.

15 de agosto: Asunción de la Virgen.

12 de octubre: Fiesta Nacional de España.

1 de noviembre: Todos los Santos.

6 de diciembre: Día de la Constitución Española.

8 de diciembre: Inmaculada Concepción.

25 de diciembre: Natividad del Señor.

2. Además, serán inhábiles en cada Entidad Local de la región los días de sus respectivas fiestas locales, que previa aprobación de la autoridad laboral competente, se publiquen en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias.

Artículo 3. Se faculta al Consejero de Administraciones Públicas para determinar en lo sucesivo el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos en el ámbito de Castilla-La Mancha y ordenar su publicación.

Artículo 4. El presente Decreto se publicará en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha" y en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento por los ciudadanos.

Disposición Final

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha".

Dado en Toledo, a 28 de diciembre de 1999.

JOSE BONO MARTÍNEZ

El Consejero de
Administraciones Públicas
JUSTO ZAMBRANA PINEDA

Resolución de 22-12-99, de la Delegación Provincial de la

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Guadalajara, sobre sustituciones.

El Decreto 77/1995, de 29 de agosto, modificado por el Decreto 92/1997, de 28 de julio, por el que se regulan las Delegaciones Provinciales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 21 que, en caso de ausencia, el Delegado Provincial de la Junta de Comunidades será sustituido por el Delegado Provincial de la Consejería que designe.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Resuelvo:

Primero: Designar sustituto a D. Juan José Palacios Rojo, Delegado Provincial de la Consejería de Sanidad, desde el día 31 de diciembre de 1999 al día 9 de enero del 2000.

Segundo: Que se comunique la presente Resolución al interesado, al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad.

En las resoluciones que se adopten, se hará constar expresamente la sustitución.

Guadalajara, 22 de diciembre de 1999
La Delegada Provincial
de la Junta de Comunidades
MAGDALENA VALERIO CORDERO

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

Consejería de Educación

Decreto 249/1999, de 28-12-1999, por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Castilla-La Mancha a Don Luis Arroyo Zapatero.